

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto autorizando la construcción directa, por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, en El Toboso (Toledo).—Página 1283.

Otro disponiendo que D. José Martínez y de Pons, Cónsul de primera clase, en situación de excedente, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en La Paz.—Página 1283.

Otro dando el beneplácito al nombramiento hecho por Su Santidad a favor de D. Manuel Medina y Olmos, Canónigo de la Santa Iglesia Magistral del Sacro Monte, de Granada, para el cargo y dignidad de Obispo auxiliar del Cardenal Arzobispo de Granada.—Página 1283.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden circular dictando reglas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 del mes actual, inserto en la GACETA del día 5, sobre liquidación de asuntos de las extinguidas ponencias del Directorio Militar.—Página 1283.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se expida Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Salvatierra a favor de D. Rafael Atienza y Benjumea.—Página 1283.

Otra ídem id. id. en el Título de Marqués de Paradas a favor de D. Pablo Atienza y Benjumea.—Páginas 1283 y 1284.

Otra declarando a D. José Taboada Ra-

mos excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Baltanás.—Página 1284.

Otra nombrando a D. Nicolás González Cañardo para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Hervás.—Página 1284.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción de Agreda a D. Antonio Casarriego Moscoso, Oficial de Secretaría Letrado.—Página 1284.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sort a D. Antonio Alonso García, Oficial de Secretaría habilitado.—Página 1284.

Otra ídem a D. Lorenzo Domingo Viñolo Médico sustituto del Forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Albuñol.—Página 1284.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos, con el empleo de Alférez, a D. Jerónimo Florit Moll, Suboficial de Artillería, licenciado por inútil.—Página 1284.

Otra, circular, modificando en el sentido que se indica la de 23 de Noviembre próximo pasado relativa a comisión en el extranjero del Comandante de Infantería D. Ramón Franco Baamonde y Capitán de Artillería D. Julio Ruiz Alda.—Página 1284.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden determinando quiénes han de desempeñar las funciones de Inspectores municipales de Sanidad.—Página 1285.

Otra concediendo licencia por enfermo a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1285 y 1286.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando no haber lugar a la provisión de la Cátedra de Derecho

civil, común y foral, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1286.

Otra declarando jubilado a D. José Franqueza Gomis, Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.—Página 1286.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Ramón de Orde, Catedrático de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1286.

Otra concediendo la separación temporal del servicio, declarándole en situación de supernumerario sin sueldo, a D. Manuel García Villalba y Carles, Topógrafo ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1286.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Juan Reyes y Vega, Secretario de la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Páginas 1286 y 1287.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Antonio Martínez Miranda, Portero cuarto de este Ministerio.—Página 1287.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo los permisos de importación de ganados que se mencionan.—Página 1287.

Otra nombrando a D. Damián Piñol de Salvador Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo.—Página 1287.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Agustín Ungría, en nombre y representación de D. Cayetano del Pino, contra el acuerdo concediendo a D. José María Her-

número la marca número 52.112 bis.  
Página 1287.

### Administración Central.

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Anunciando el fallecimiento en Oporto del sábdito español Sebastián Joaquín Ibáñez Alcaide.—Página 1287.

**GUERRA.**—Sección de Justicia y Asuntos generales.—Comunicando a los oficiales que se indican las anulaciones de créditos de Ultramar que se mencionan.—Página 1288.

**MARINA.**—Dirección general de Navegación.—Anulación de nombramientos.—Página 1288.

**HACIENDA.**—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Autorizando a la Real Junta de Diputación de pobres de Vitoria para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 1288.

Dirección general de Aduanas.—Copia de instancia del Director gerente de la "Ford Motor Company S. A. E." solicitando autorización de importación temporal de los materiales que se indican.—Página 1288.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1288.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1289.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en los Institutos de Santander, Teruel y Soria.—Página 1289.

Idem id. los aspirantes que se mencionan a la Cátedra de Lengua y Literatura castellana, vacante en el Instituto de Logroño.—Página 1290.

Relación numerada de las instancias presentadas para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto de Logroño.—Página 1290.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación "Escuela", instituida por D. Mauricio de Ampuero, en Gijón (Santander).—Página 1290.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 1290.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, vacante en la Escuela de Arquitectura de Barcelona.—Página 1291.

Idem a concurso entre Profesores de escaso (hoy Auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real.—Página 1291.

Idem a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Soria.—Página 1291.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona.—Página 1291.

Idem a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza.—Página 1292.

Idem a oposición libre la provisión de la plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.—Página 1292.

Idem a concurso entre Profesores de escaso (hoy Auxiliares) la provisión de una plaza de Profesor de término, con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 1292.

Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero, que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 1293.

Disponiendo se rectifique la relación de los premios obtenidos por los artistas e industriales españoles concurrentes a la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales, de París, del año actual, en sentido de incluir

entre los expositores que han obtenido gran premio al Escultor D. José Clará.—Página 1293.

Anunciando que van a ser expropiadas varias sepulturas de españoles en el cementerio de Burdeos, y disponiendo se inserten los nombres, para que llegue a conocimiento de los descendientes de los interesados.—Página 1293.

Real Academia de la Historia.—Convocatoria para la adjudicación del premio de la Fundación del excelentísimo señor Marqués de la Vega de Armijo.—Página 1293.

Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas.—Trabajos para el curso de 1925-1926.—Página 1293.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Dejando sin efecto la sanción impuesta a D. Julio Murúa, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1294.

Ferrocarriles.—Concesión y Construcción.—Otorgando a la Sociedad anónima Ferrocarril de Sarriá a Barcelona la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde San Vicente de Sarriá a San Felix de Llobregat, en la provincia de Barcelona.—Página 1294.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ramón Villal nueva-Solis y Monesterio, Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas.—Página 1295.

Idem id. id. a D. José María Vallis Molana, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1295.

Concediendo un mes de próroga para que pueda posesionarse de su destino a D. Eduardo García Montecoro, Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos.—Página 1295.

Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Miguel Tarín Kos, Proprietario químico de la Estación de Viticultura y Enología de Reus.—Página 1295.

Prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Ricardo Guardiola Díaz, Celador de Minas.—Página 1295.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: Es cada día más interpe-

sante el movimiento que elige como centro de atracción los lugares inmortales donde el genio de Cervantes situó los episodios de su creación gloriosa. No es sólo la visita de los nacionales eruditos o enamorados de las aventuras del novelesco héroe nacional; es la peregrinación de hombres de otras naciones y de otras razas que honran a España queriendo vivir las andanzas de Don Quijote.

Surgen por entusiasmo de sus hijos, como notable centro de interés, El Toboso, cuna de Dulcinea; un pueblo modesto, pero enamorado de sus tradiciones, que a más de la honra de servir de asiento a un monumento que

ha de erigirse a las glorias cervantinas, está formando una biblioteca especializada y guarda en sus archivos preciosas joyas propicias a la investigación.

La hospitalidad de los tobosinos preparase a recibir a los que visiten el pueblo de aquella Aldonza Lorenzo, que se vistió con las galas fantásticas de Dulcinea; pero sería doloroso contraste que junto a libros y pergaminos de edades pretéritas fueran las escuelas actuales muestra de la incuria y del abandono de las modernas generaciones.

Es, pues, preciso que el Estado contribuya a la cruzada que permita más,

Arar El Toboso a propios y extraños, construyendo, en condiciones extraordinarias, unos locales que alberguen con higiene y con decoro a los niños que tienen la honra de nacer en el asiento espiritual de la heroína de Cervantes.

Fundado en estas consideraciones, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la construcción directa por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas, en El Toboso (Toledo); debiendo cumplirse, antes de dictarse la resolución mandando ejecutar las obras, las formalidades legales establecidas para la construcción de edificios escolares por el Estado.

Artículo 2.º Habrán de tenerse en cuenta las aportaciones ofrecidas por el Ayuntamiento de El Toboso para contribuir a la construcción indicada, y su importe será deducido del presupuesto de contrata de las obras.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES DECRETOS

En atención a las circunstancias que concurren en D. José Martínez y de Pons, Cónsul de primera clase, en situación de excedente,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios con esa categoría al Consulado de la Nación en La Paz; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al cuarto turno que el artículo 45 del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes señala a la colpeación de funcionarios excedentes, por supresión de plaza, de la misma categoría.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Vengo en dar Mi beneplácito al nombramiento hecho por Su Santidad a favor de D. Manuel Medina y Olmos, Canónigo de la Santa Iglesia Magistral del Sacro Monte, de Granada, para el cargo y Dignidad de Obispo auxiliar del eminentísimo Cardenal Casanova y Marzal, Arzobispo de Granada; debiendo percibir la dotación anual de 10.000 pesetas.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 4 de Diciembre, publicado en la GACETA del 5,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las extinguidas ponencias procederán a realizar, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, una liquidación de cuantos asuntos tenían a su cargo clasificando separadamente en las oportunas carpetas los que se encontraran ya archivados, los que estén en trámite y aquellos que por estar siendo objeto de estudio no hayan llegado a tener curso.

2.º Todos los expedientes y documentos así clasificados serán entregados en la extinguida Secretaría de la Presidencia del Directorio Militar, quien cuidará del curso que a los mismos haya de darse.

3.º Para llevar a cabo la liquidación, clasificación y entrega referidas, que habrá de terminarse por completo antes del día 15 del mes actual, cada General de los que constituyan el Directorio designará uno de sus Secretarios, a quien dará las instrucciones que juzgue conveniente para la realización de la misión que se le encomienda.

4.º Los Secretarios así designados procederán también a hacer un inventario de todo el material a cargo de

las ponencias respectivas, con expresión de la precedencia, entregando las oportunas relaciones en la extinguida Secretaría de la Presidencia del Directorio Militar.

5.º Los Secretarios designados para los trabajos de que queda hecha mención, conservarán a sus órdenes y por el plazo señalado el número de funcionarios auxiliares de sus ponencias que sea estrictamente necesario y el resto del personal se incorporará a su destino dentro de los plazos reglamentarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Salvatierra, vacante por defunción de D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, a favor de su primogénito D. Rafael Atienza y Benjumea.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Paradel, vacante por fallecimiento de D. Rafael Atienza y Ramírez Tello, a favor de D. Pablo Atienza y Benjumea, hijo del causante y designado testamentariamente por el mismo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Taboada Ramos, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar le excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia de Baltanás, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la Secretaría vacante, por traslación de D. Tertuliano Fernández Casas, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Hervás, a D. Nicomedes González Cañardo, propuesto por el Tribunal de oposiciones, con el número 28 del Cuerpo de aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la Secretaría vacante por excedencia de D. Manuel Lois Vidal, y haber resultado desierto el concurso de traslación en el Juzgado de primera instancia de Agreda, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Antonio Casermeiro Moscoso, Ofi-

cial de Secretaría Letrado, único concursante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión de la Secretaría vacante por traslación de D. Luis Beltrán, y haber resultado desiertos los concursos anunciados en el Juzgado de primera instancia de Sort, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Antonio Alonso García, Oficial de Secretaría habilitado, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por el Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 12 de Abril de 1915 y de la propuesta formulada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, ha tenido a bien nombrar Médico sustituto del forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Añuñol a D. Lorenzo Domingo Viñolo, que reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

GALO PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Visto el expediente instruido en la Capitanía general de Baleares a instancia del Suboficial de Artillería, li-

enciado por inútil, D. Jerónimo Florit Moll, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 6 de Junio de 1923, pilotando el hidroavión "Savoia número 15", en vuelo entre Muluya y Chafarinas, hubo de amerrizar a causa de la densa niebla, y dado el fuerte oleaje sufrió el aparato un topetazo, desfondándose, quedando el interesado entre los cables de mando de la barquilla, que le ocasionaron la fractura de la pierna derecha, cuyo accidente es origen de su inutilidad, declarada por el Tribunal médico del Hospital Militar de Carabanchel en 25 de Febrero del año último por padecer fractura viciosamente consolidada de la tibia derecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder al mencionado Suboficial el ingreso en Inválidos, con el empleo de Alférez, en el que se le asigna la antigüedad de la fecha del accidente, como comprendido en el artículo 1.º de la ley de 28 de Diciembre de 1916 (C. L. número 277), toda vez que la lesión que padece es de carácter permanente e irremediable.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se modifique la Real orden de 28 del mes próximo pasado (D. O. número 268) en el sentido de que los días invertidos por el Comandante de Infantería don Ramón Franco Baamonde y Capitán de Artillería D. Julio Ruiz de Alda, ambos con destino en el servicio de Aviación, en el desempeño de una comisión en Tissa (Italia), fueron veintiseis en el extranjero y cinco en la Península, en lugar de los que figuran en aquella Soberana disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Desde la aparición del Reglamento de Sanidad municipal surgió y persiste como aspiración unánime de los Inspectores municipales la demanda de modificación del artículo 46, en la parte que atribuye a los Subdelegados la inspección sanitaria de las cabezas de partido judicial. Esta aspiración ha sido elevada a este Ministerio en numerosas peticiones verbales y escritas, formuladas por Comisiones, Juntas y entidades que ostenten la legítima representación de los titulares Inspectores de Sanidad en la diferentes provincias. Es tan razonable la petición que, a decir verdad, sólo el deseo de dar mayor amplitud a las actividades propiamente sanitarias de los Subdelegados pudo influir en la redacción del expresado artículo 46. Por otra parte, existen algunos Municipios, de los más populosos, que en virtud de concesiones anteriores al Reglamento y que éste confirma en su artículo 73, defienden su derecho a nombrar Inspectores propios en contra de los Subdelegados, que son Inspectores municipales de las capitales de provincia. Afortunadamente, un estudio detallado de los servicios que pueden y deben prestar estos distintos funcionarios en su respectiva esfera de acción, ha permitido deslindar los campos sin lesión para nadie y con evidente beneficio para la Sanidad, que es el objetivo esencial que han de tener siempre presente los Subdelegados Inspectores de distrito, los Inspectores municipales de Sanidad y los Inspectores de Higiene urbana nombrados por los Ayuntamientos.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Todos los Médicos titulares serán Inspectores municipales de Sanidad en sus respectivos distritos, incluso en las cabezas de partido judicial y en las poblaciones y capitales de provincia que no excedan de 30.000 almas, con las funciones y atribuciones que establecen el artículo 207 del Estatuto y el 48 del Reglamento de Sanidad municipal, quedando modificado en esta forma su artículo 46.

2.º En los Municipios mayores de dicho censo, la función inspectora de la Sanidad municipal corresponderá a los Subdelegados de Medicina, sin perjuicio de la libertad de acción de estos Municipios populosos para or-

ganizar sus servicios sanitarios locales en cuanto afecta a la vigilancia, inspección, comprobación y profilaxis de las enfermedades infecciosas, salubridad general e higiene y policía de substancias alimenticias, siempre a base de un plan técnico, al cual acomodarán su personal facultativo especializado. En los Ayuntamientos de esta categoría que tengan organizados Institutos de Higiene con Secciones de Policía sanitaria, Epidemiología y Salubridad general, podrán seguir estos Centros desempeñando sus funciones por medio de su personal técnico, que actuará con el carácter y la denominación de Inspectores de Higiene urbana.

La Secretaría de la Junta municipal de Sanidad y Jefatura de la oficina correspondiente, será desempeñada por el Subdelegado de Medicina, Inspector municipal de Sanidad, que por libre elección designe el Alcalde.

3.º En las cabezas de partido judicial y capitales de provincia menores de 30.000 almas, los Subdelegados de Medicina tendrán, además de las funciones propias del cargo de Subdelegado, las que les correspondan como Inspectores sanitarios de distrito, quedando, en este concepto, sujetos a su vigilancia y autoridad los servicios sanitarios municipales pertenecientes al partido judicial, y pasando a ser de su cargo, en el lugar de su residencia, la inspección de las casas de nueva construcción o, a solicitud del propietario, la de comercios, talleres, cementerios, mataderos, fondas, hospederías, clínicas particulares, casas de baños, vehículos destinados al transporte de viajeros y cuanto concierne a la inspección del internado que prescribe la ley de Jornada mercantil.

4.º En cumplimiento del artículo 56 del precitado Reglamento, los Subdelegados de Medicina, Inspectores sanitarios de distrito, desempeñarán en la localidad de su residencia oficial el cargo de Secretario de la respectiva Junta municipal de Sanidad y la Jefatura de la Oficina correspondiente.

5.º En las poblaciones marítimas, cabezas de partido judicial, que no son capitales de provincia, la Jefatura de los servicios sanitarios de la localidad corresponderá al Director de la Estación sanitaria del puerto, quien, para estos efectos, tendrá relación de subordinación y dependencia del Inspector de Sanidad de la provincia correspondiente.

Dicho funcionario será en la localidad mencionada el Secretario de la

Junta municipal de Sanidad y el Jefe de la Oficina correspondiente.

6.º Para poder tomar parte en las oposiciones a plazas vacantes de Subdelegados Inspectores de distrito, se necesitará en lo sucesivo acreditar diploma de aptitud expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, conforme al programa de materias que dicha Escuela hará público oportunamente.

7.º Los Subdelegados Inspectores de distrito que sean Médicos titulares, podrán desempeñar la Inspección municipal correspondiente a la par que la de distrito u optar por una de ellas, renunciando a la otra.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. José Lafont y Santos, con destino en Barcelona, autorizándole para hacer uso de ella en Anifión; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 30 de Noviembre último, de acuerdo con lo que preceptúa (la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Director general,

TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Antonio Disdier e Ibareta, con destino en Veguellina (León); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Noviembre último, de acuer-

do con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de León.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, al Oficial segundo de Telégrafos D. Ramón Botella y Rebagliato, con destino en Aspe (Alicante); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 2 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Alicante.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Luis Coñño y Martínez, con destino en Villanueva y Geltrú; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 28 de Noviembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Barcelona.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial primero de Telégrafos D. Ignacio Herrero y Bermejo, con destino en Bayona (Vigo); debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 29 de Noviembre último, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Visto el expediente de las oposiciones a la cátedra de Derecho civil, común y foral, vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias):

Considerando que durante su tramitación se han observado las prescripciones de las disposiciones vigentes, sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna contra su validez:

De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar no haber lugar a la provisión de la referida cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, y por haber cumplido el día 1.º de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación el Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona don

José Franqueza Gómis,  
S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto

que se le declare jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Accediendo a lo solicitado por don José Ramón de Orúe, Catedrático de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia con todo el sueldo, por enfermo, cuyo mes empezará a contarse desde el día 22 de Noviembre próximo pasado, en que terminó el permiso que reglamentariamente le fué concedido por hallarse fuera de su cátedra.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia que eleva el Topógrafo, Ayudante tercero de Ingenieros Geógrafos, D. Manuel García Villalba y Carles, solicitando la separación temporal del servicio activo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien concederle la citada separación, declarándole en situación de supernumerario, sin sueldo y a instancia propia, en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Ingenieros Geógrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Subdirector general del Instituto Geográfico.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Reyes y Vega, Secretario de la Sección de Estudios Universitarios de La Laguna (Canarias), un mes en concepto de primera prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a Antonio Martínez Miranda, Portero cuarto de este Ministerio, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Albacete, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

CALLEJO

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Hmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por varios industriales, solicitando importar ganado de Marruecos y de los Estados Unidos:

Vista la Real orden de 9 de Octubre pasado, dictada precisamente para remediar la carestía de ganado y abastecer los mercados nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se concedan los permisos de importación de ganados que a continuación se citan:

A los Sres. Martí y Caballería, 500 cabezas de ganado vacuno, 2.500 de ganado de cerda y 5.000 de ganado lanar, procedentes de Marruecos, y para ser importadas por la Aduana de Valencia.

A los Sres. Simorra y Gabriel, 500 cabezas de ganado vacuno, por la Aduana de Valencia, y otras 500 por la Aduana de Barcelona, procedentes de Marruecos.

A D. Severiano Ilana, 500 cabezas vacunas, 2.500 de cerda y 5.000 lanaras, procedentes de Marruecos, por la Aduana de Valencia.

A D. Timoteo Marcellán, 140 cabezas vacunas por la Aduana de Barcelona, procedentes de Norte América.

Todo el ganado que se importe deberá venir acompañado de guía de origen y sanidad, expedida por Veterinario sanitario oficial y visada por el Cónsul o Agente consular de España en la región, en la que conste que la expedición procede de zona libre de enfermedad infecto-contagiosa dos me-

ses antes de la fecha de salida o embarque del ganado.

A los importadores autorizados se les remitirá por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes los oportunos permisos, que a la llegada del ganado serán entregados al Inspector pecuario de la Aduana respectiva, para que una vez caducados los remita a la Inspección general, con nota del ganado importado en virtud de cada permiso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Secretaría del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento para aplicación de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Damián Piñol de Salvador, que se halla excedente y ha solicitado su reingreso, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Cristóbal Núñez, que sirve en la Jefatura de Obras públicas de Málaga.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

BENJUMEA

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REAL ORDEN

Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente de la Propiedad industrial D. Agustín Ungría, en nombre y representación de D. Cayetano del Pino, contra el acuerdo concediendo a D. José María Hernández la marca número 52.112 bis:

Resultando que con fecha 7 de Noviembre de 1923 solicitó D. José María Hernández una marca para distinguir un vino tónico reconstituyente, a la que correspondió el número 52.112 bis, y se halla constituida por la figura de una mujer con el traje de enfermera, en actitud de estar apoyada sobre una barandilla, y la inscripción "Kina-Enfermera":

Resultando que publicada la petición en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* de 1.º de Diciembre de 1923, se opuso a su concesión, en tiempo y forma reglamentarios, el hoy recurrente, por tener ya registrada a su nombre la número 8.786, similar a la que se pretende registrar:

Resultando que con fecha 3 de Marzo último se acordó la concesión de la marca que nos ocupa, fundándose en que no se halla comprendida en ninguno de los casos del artículo 28 de la ley de Propiedad industrial ni del Reglamento para su ejecución y "en que no se ha formulado" oposición alguna contra su registro:

Resultando que contra el anterior acuerdo se interpone recurso de revisión por no haber tenido en cuenta la oposición:

Considerando que del estudio del expediente aparece que con fecha 15 de Diciembre se formuló escrito de oposición contra el registro solicitado, no obstante ser negado este hecho en el acuerdo recurrido, lo cual constituye un evidente error, tanto en la tramitación como en la resolución del expediente de marca número 52.112 bis:

Considerando que el error está probado documentalente, conforme dispone el artículo 14 del Reglamento, al regular el recurso de revisión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anule el acuerdo de 2 de Marzo último, reponiendo el expediente al estado de publicación y teniendo en cuenta la oposición presentada, y, previos los trámites reglamentarios, dictar en su día la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Sebastián Joaquín Ibáñez Alcaide, natural de la Inelusa de Tuy.

Madrid, 30 de Noviembre de 1925.  
El Subsecretario, E. Espinosa de los Monteros

**MINISTERIO DE LA GUERRA****SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES**

Desconociéndose en la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército el paradero de los Oficiales que figuran en la relación de créditos números 13.1000 y 12.511, formuladas por la Habilitación del Cuadro Eventual de Filipinas y de la de Comisión Activa y Reemplazo de Cuba, respectivamente, a quienes la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha declarado prescritos los créditos que los mismos tienen por alcances de Ultramar, y teniendo necesidad de hacerles conocer dicha acordada, por si quisieran entablar el recurso contencioso-administrativo que la Ley les autoriza, se publican en el *Diario Oficial* y en la GACETA DE MADRID relación de los mismos a los efectos que se interesan:

Capitán D. Manuel García Pascual, crédito de 78,40 pesetas.

Capitán D. José Fernández Gastel, crédito de 392 pesetas.

Segundo Teniente D. Salvador Sausa Martos, crédito de 135 pesetas.

Madrid, 23 de Noviembre de 1925.  
El General Jefe, Daniel Manso.

**MINISTERIO DE MARINA****DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION**

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de primer Maquinista naval, expedido en 19 de Octubre de 1904 por el Arsenal de la Carraca, a favor de D. Eleuterio San Martín Guardia, de la inscripción de Portugalete (Bilbao), en el naufragio del vapor "Sac", y estando comprobado dicho extravío, según se deduce del testimonio de la causa instruida que acompaña al expediente, he tenido a bien disponer se considere anulado dicho documento y que se proceda a expedir el correspondiente duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos.

Madrid, 26 de Noviembre de 1925.  
El Director general, José González Billón.

**MINISTERIO DE HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD**

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza

a la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava), para rifar en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 22 de Enero de 1926, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa de Piedad, de dicha ciudad: tres reses de cerda, dos estuches conteniendo una docena de cubiertos con cuchillos, de plata de ley, o dos aventadoras, a elección; tres estuches con media docena de cubiertos con cuchillos, de plata de ley, o tres arados "Brabant"; cuatro estuches con media docena de cubiertos, sin cuchillos, de plata de ley, o cuatro trillos; dos gradas flexibles, de nueve muelles; cuatro estuches con una docena de cucharillas, de plata de ley, y seis arados "Camba"; donado todo gratuitamente al indicado fin, quedando obligada la referida Junta a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925.  
El Director general, A. Forcat.

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

Excmo. Sr.: El que suscribe, W. K. Hyslop, en calidad de Director Gerente de la Ford Motor Company (S. A. E.), expone:

Que la Ford Motor Company (S. A. E.), domiciliada en Barcelona, Avenida de Icaria, 149, que se dedica al montaje de automóviles y camiones, vende una cantidad bastante importante de automóviles, fuera de España, en el Protectorado de Marruecos, en las islas Canarias, posesiones españolas del Golfo de Guinea; y en Portugal, Azores y Madeira.

Los coches que se destinan a estos territorios son recibidos en Barcelona procedentes de los Estados Unidos de Norteamérica, completamente montados y entrados en el Depósito franco de Barcelona, desde donde son distribuidos por la Ford Motor Company (S. A. E.), en los puntos arriba indicados, según las necesidades del mercado.

Por el contrario, los coches destinados al mercado español son recibidos de América enteramente desarmados, siendo montados y acabados en los talleres de la Compañía, con mano de obra nacional y el correspondiente beneficio para la producción española.

Si ahora se tiene en cuenta que la Ford Motor Company (S. A. E.), vende todos los meses de 150 a 200

automóviles y camiones en régimen de exportación, o sea un 25 por 100 de sus ventas totales, se ve inmediatamente que el trabajo nacional pierde un 25 por 100 de la producción de la fábrica.

En vista de lo expuesto anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, solicitamos de V. E. se nos autorice la importación temporal de los materiales necesarios al montaje de los automóviles que se destinan a la exportación.

Esta medida representaría una apreciable ventaja para la industria nacional, una economía en los fletes para la Ford Motor Company (S. A. E.), sin ningún inconveniente para la Administración, ya que la Real orden de 14 de Septiembre de 1922, que autoriza la importación de automóviles desarmados, permite el cálculo inmediato de los derechos a garantizar y el número de cada motor la identificación rápida de los materiales a su exportación.

Por todas las razones expuestas, y previo los trámites fijados por la ley de 14 de Abril de 1888, rogamos a V. E. se sirva dictar las oportunas disposiciones para que se nos autoricen las importaciones temporales solicitadas.

Es gracia que esperamos alcanzar de la reconocida rectitud de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Barcelona, 17 de Septiembre de 1925.—Ford Motor Company (Sociedad anónima española).—Firmado: W. K. Hyslop.

Señor Subsecretario de Hacienda.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que, en los días 7, 9 a 12 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1925, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, domiciliados en España, de la emisión de 1924, procedentes de renovación de igual clase, emisión de 1891, hasta la factura número 3.137.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.—  
El Director general, José Corral.



RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE — Pesetas
Dirección	Delegación			
2.774	117	Murcia.....	D. José Vidal García.....	511,35
73.898	»	Madrid.....	Pedro Sacristán Cisnal.....	79,50
74.058	4.458	Valencia.....	Francisco Villalta Asensi.....	99,25
75.751	1.478	Baleares.....	Gabriel Comas Barnaes.....	127,75
75.756	2.237	Granada.....	Manuel Zambrano Martín.....	124,75
75.834	4.708	Valencia.....	Vicente Serra Costa.....	190,00
75.846	3.262	Sevilla.....	Antonio Sánchez Espada.....	281,50
75.847	3.263	Idem.....	Juan Pérez Mendoza.....	29,00
75.849	1.313	Vizcaya.....	Bernardino Goya Ventura.....	127,25
75.852	2.022	Castellón.....	Francisco de Paula Valls.....	100,00
75.856	2.226	Badajoz.....	Prudencio Fernández Martín.....	89,00
75.857	2.227	Idem.....	Nicasio Hernández Oliva.....	46,45
75.859	4.562	Barcelona.....	Joaquín Quintiñá Pociello.....	54,50
75.860	4.563	Idem.....	Miguel Giner Giner.....	87,25
75.861	4.564	Idem.....	Jesús Ferreguela Anifión.....	30,00
75.862	4.566	Idem.....	Angel Peidro Cortés.....	82,00
75.863	4.567	Idem.....	José Mitjans Parladé.....	97,00
75.864	4.568	Idem.....	Fernando Moles Rodríguez.....	56,45
75.869	4.573	Idem.....	Luis Mauri Lladó.....	357,50
75.873	2.396	Alicante.....	Jaime Blasco Beltrán.....	160,00
75.874	»	Madrid.....	Prudencio Hernández Fernández.....	81,75
75.875	1.953 d.º	Tarragona.....	Pedro Saperas Catalá.....	49,75
75.876	1.954	Idem.....	Angel Ruli Ball.....	103,50
75.878	1.955	Idem.....	José Torres Cabalá.....	39,00
75.879	1.956	Idem.....	Mariano Mani Esquirol.....	129,50

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.—El Director general, J. Corral.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Geografía e Historia, vacante en los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Santander, Teruel y Soría, convocadas por Reales órdenes de 23 de Marzo y 8 de Julio del corriente año, GACETA de 8 de Abril y 18 de Julio, respectivamente.

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes, queda definitivamente constituido en la forma inserta en la GACETA del 8 de Abril del corriente año.

2.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes:

- 1.—D. Nicolás Camacho y Rodríguez de Guzmán.
- 2.—Doña Juana Gómez Sánchez.
- 3.—D. Martín Fernández Villanueva.
- 4.—D. Luis Olbes Fernández.
- 5.—D. Luis Ylliar Somoza.

6.—Doña Carmen Rodríguez Bes-cansa.

7.—Doña María del Socorro González.

8.—D. José Luis Bañares Zarzosa.

9.—D. Joaquín Gaité Beloso.

10.—D. Juan Bonent Bonell.

11.—D. José Martín y Alonso.

12.—D. José Novoa Medina.

13.—D. Octavio Nogales Hidalgo.

14.—D. Luis Sánchez Brunete y Alvarez.

15.—D. Elias Serra Rafols.

16.—D. Ambrosio Carrión Juan.

17.—D. Eduardo Gómez Ibañez.

18.—D. Joaquín García Naranjo.

19.—D. Paseual Fernández de Abe-llán.

20.—D. Agustín Tinajas Melgar.

21.—D. Enrique Lagunero Alonso.

22.—D. Víctor Sancho y Sanz de Larrea.

23.—D. Juan José Martín Rodríguez.

24.—D. Raimundo Lalaguna Rayón.

25.—D. Laudelino Moreno Fernán-dez.

26.—D. Luis Querol Rosó.

27.—D. Julio Hernández Ibañez.

28.—D. Manuel Mozas Mesa.

29.—D. José Terreros Sánchez.

30.—D. Joaquín de Andrés y Mar-tínez.

31.—D. Manuel Sora Boned.

32.—D. Virgilio Colchero Arruba-prena.

33.—Doña María del Carmen Am-broj Incha.

34.—D. Domingo Fisac Clemente.

35.—D. Felipe Mateu Llopis.

36.—Doña Manuela Pérez Díaz.

37.—D. Antonio Ibot y León.

38.—Doña Carmen Arteaga Hervele.

39.—D. Antonio Regalado González.

40.—D. Miguel Marcet Riba.

41.—D. José Igual Merino.

42.—D. Luis Pericó García.

43.—D. Odón de Apraiz Buesa.

44.—D. Juan Arévalo Cárdenas.

45.—D. José Luis de Asian Peña.

46.—D. José María Rabell Pinto.

47.—D. Angel Bozal Pérez.

48.—D. Rafael Cartes Olabuenaga.

49.—D. Antonio de Castro y Ja-rilló.

50.—Doña María Comas Ros.

51.—Doña Luisa Cuesta Gutiérrez.

52.—D. Manuel Pedreira Deibe.

53.—Doña Matilde Moliner Ruiz.

54.—D. Angel Rubio Muñoz.

55.—D. Joaquín Santaló Noalar.

56.—D. Félix Santamaría Andrés.

57.—D. Joaquín Sánchez Jiménez.

58.—D. Emillano Jos Pérez.

59.—D. José de C. Serra Rafols.

60.—D. Mariano Usón y Sesé.

61.—D. Gonzalo Fernando Ananz Velarde.

62.—D. Germán Lenzano Montero.

63.—D. Victoriano José Moreda Caraga.

64.—D. Mariano de la Cámara Cu-mella.

65.—Doña Manuela Molina Arbole-das.

66.—D. Mariano Pérez Gómez.

67.—Doña Modesta Luisa Mellado

Calvo; todos ellos con derecho a las tres Cátedras anunciadas.

Sólo con derecho a la Cátedra agregada de Soria han sido admitidos:

1.—D. Miguel Pérez y Carrascosa.

2.—D. Florentino Zamora Lucas.

3.—D. Manuel de Terán Alvarez.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluidos:

1.—D. Ignacio Conde Echevarría, por haber retirado su documentación renunciando a opositar.

2.—Doña María del Carmen Nieto González.

3.—Doña Angeles Díez Vicente; y

4.—D. Amós Ruiz y Lecina, por falta de toda la documentación.

5.—D. Salvador Escudero Anzorrogui, por falta de la partida de nacimiento en el expediente de igual Cátedra de Pontevedra, etc., del que ha sido excluido y al que alude en su instancia.

6.—D. Francisco Astruga Cantalapiedra; y

7.—D. Moisés López de Turiso y Moraza, por falta de póliza de dos pesetas en el certificado de Penales.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA empezará a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último, GACETA del 30.

Madrid, 19 de Noviembre de 1925.—  
El Subsecretario, Leániz.

*Oposiciones en turno libre a la Cátedra de Lengua y Literatura Castellana del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, convocada por Real orden de 26 de Marzo del corriente año, GACETA de 3 y 7 de Mayo del mismo.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones, ha quedado constituido en la forma expuesta en la GACETA del 4 del presente mes.

2.º Que publicada en la misma GACETA la lista de aspirantes excluidos, dentro del plazo de diez días que fijan los artículos citados en el Reglamento, han justificado su derecho:

D. Angel Lacalle Fernández y don Antonio Regalado González, con el reintegro de los timbres provinciales que faltaban a su documentación, y D. Ricardo Apraiz Buasa, con la presentación del certificado de Penales; considerándose por tanto a dichos aspirantes comprendidos en la lista de admitidos a las supradichas oposiciones.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—  
El Subsecretario, Leániz.

*Relación numerada de las instancias presentadas para las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Logroño, por orden de ingreso en este Ministerio.*

Número 1.—D. Pedro Jorge Guillén Alvarez.

2.—D. Manuel Serra y Alcázar.

3.—Doña María de Jesús Suárez López.

4.—D. Glicerio Albarrán Puente.

5.—D. Dámaso Alonso y Fernández de las Redondas.

6.—D. Jesús Sáenz Martínez.

7.—Doña Pilar Díez Jiménez Castellanos.

8.—Doña Carmen Arceaga Hervole.

9.—Doña Juana Gómez Sánchez.

10.—D. Félix Santa María Andrés.

11.—D. Manuel Santa María Andrés.

12.—D. Francisco Cantera Burgos.

13.—Doña María Monzón Casión.

14.—D. Federico Acevedo y Obregón.

15.—Doña Manuela Fernández Mateos.

16.—D. Rafael Seco Sánchez.

17.—D. Pedro Sánchez Sevilla.

18.—D. Angel Valbuena Prat.

19.—D. Ricardo Apraiz Buasa.

20.—D. Alfredo Malo Zarco.

21.—D. Francisco Miguel Rosell.

22.—D. Eugenio Asensio Barbarín.

23.—Doña María del Carmen Vielva Oñorell.

24.—D. Sebastián Márquez Alcalde.

25.—Doña Francisca Vendrell Callostra.

26.—D. Antonio de España Puig.

27.—D. Leonardo Celorrio y Puertia.

28.—D. Francisco Navas Romero.

29.—D. Gabriel Espino Gutiérrez.

30.—D. Juan Hernández Mora.

31.—D. Antolín Mendiola Querejeta.

32.—Doña María Sánchez Arbós.

33.—D. Francisco Escolano Gómez.

34.—D. Antonio Regalado González.

35.—D. Angel Lacalle Fernández.

36.—D. Ricardo Espinosa Maeso.

37.—D. Alfredo Milego y Díaz.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario, Leániz.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Instruido por este Ministerio expediente para clasificar la Fundación "Escuela", instituida en Gibaja (Santander) por D. Mauricio de Ampuero, esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nuevo de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1925.—  
El Jefe encargado del despacho, M. Pozo.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la enseñanza artística, que comprende las asignaturas de Modelado, Copia de detalles y Elementos ornamentales, y cuyo cuestionario se publicó en la GACETA del 21 de Mayo de 1923, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o con la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914, en la Real orden de 22 de Mayo de 1923 y en la de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto o tener aprobado los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910, por el que se regirán éstas, que se celebrarán en esta Corte.

También abonarán en la Habilitación del Ministerio 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—  
El Director general de Bellas Artes,  
P. A., M. Pozo.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona la plaza de Profesor auxiliar del cuarto grupo, referente a la asignatura de Proyectos de Conjunto de primero y segundo curso, y cuyo Cuestionario se publicó en la GACETA de 16 de Marzo de 1920, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas o con la gratificación de 1.500, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914, en la Real orden de 22 de Mayo de 1923, y en la de esta fecha.

Para ser admitido a la oposición

se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Arquitecto o tener aprobados los ejercicios para dicho cargo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910, por el que se regirán estas oposiciones, que se celebrarán en esta Corte.

También abonarán en la Habilitación del Ministerio, 30 pesetas en metálico por derechos de examen, según lo dispuesto en la Real orden de 12 de Marzo último. A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar mediante recibo haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los Establecimientos oficiales docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan a la vez de luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—  
El Director general, P. A., M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuentan con cuatro años por lo menos de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de firmas a que la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GA-

CETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.  
Por el Director general, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo Artístico, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Soria, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, como previene el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditar además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reúnen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios, en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido, durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, o que a falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales o por lo menos medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pu-

diendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo séptimo del mencionado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—  
Por el Director general, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de oposición libre la Plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo del antiguo y del natural, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos y Bellas Artes de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, como previene el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditar además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reúnen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales, o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales, y hayan obtenido sus

cargos por oposición o concurso, ó Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido durante el tiempo marcado, y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados en el extranjero, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, o que, a falta de estas condiciones, hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes industriales o, por lo menos, medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones. También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas, como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.  
Por el Director general, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas, vacante en la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Zaragoza, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y noe informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—  
Por el Director general, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia al turno de oposición libre la plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Anatomía pictórica, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, como previene el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, con arreglo al programa que se publicará oportunamente.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintinueve años de edad y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y acreditar además, por medio de los correspondientes diplomas o certificados, que reúnen algunas de las circunstancias que establece el párrafo cuarto del artículo 24 del citado Reglamento de 16 de Diciembre de 1910, que son las siguientes: Que ha cursado y aprobado la enseñanza completa de su especialidad en alguna de las Escuelas de Artes y Oficios, en que se hallen establecidos los estudios superiores de Bellas Artes; que han sido, mediante oposición o concurso, Profesores numerarios de la Sección artística de las Escuelas de Artes e Industrias, Bellas Artes o Artes Industriales o Auxiliares de las mismas Escuelas y Sección, o sean Profesores de término o ascenso de Escuelas de Artes y Oficios o Industriales y hayan obtenido sus cargos por oposición o concurso, o Profesores numerarios de Dibujo de Institutos; que hayan sido, durante el tiempo marcado y obtenido calificación honorífica por sus envíos reglamentarios, pensionados del Estado, mediante oposición, en la Academia de Bellas Artes de Roma, o que a falta de estas condiciones hayan obtenido alguna recompensa en Exposiciones de Artes Industriales o por lo menos medalla de segunda clase en Exposición nacional de Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, en el im-

prorrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo séptimo del mencionado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo fijado en la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

También presentarán el recibo de haber abonado en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas como derechos de oposición, según dispone la Real orden de 24 de Marzo último.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en los Establecimientos docentes oficiales; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925.—  
Por el Director general, M. Pozo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso entre Profesores de ascenso (hoy Profesores auxiliares), una plaza de Profesor de término con destino a la enseñanza de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede.

Correspondiendo dicha vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, solamente podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios que a la fecha de la publicación del Real decreto de 27 de Julio de 1920 tuvieron la categoría de Profesores de ascenso, cuenten con cuatro años, por lo menos, de antigüedad en el cargo, y durante ellos hayan prestado servicios efectivos en el grupo de asignaturas que a la vacante pertenece, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º del citado Real decreto de 27 de Julio de 1920 y artículo único del de 26 de Marzo del mismo año, que modificó el párrafo sexto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días, a que se refiere el párrafo anterior, se amplía

en quince más para los Profesores auxiliares de las islas Canarias que deen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente. Madrid, 28 de Noviembre de 1925. Per el Director general, M. Pozo.

\* Nota bibliográfica de cuatro obras impresas en castellano en el extranjero que el Centro Internacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

*Nota de las obras que se desea importar.*

Escuelas Internacionales. — Centro Internacional de Enseñanza. — International Correspondence Schols System. — Cuaderno de estudio con cuestionario de examen. Primera edición. Título: Nociones de Economía, número 3.035, 58 páginas.

Características de las lámparas eléctricas, núm. 3.077, 58 páginas.

Timbres eléctricos, núm. 3.081, 32 páginas.

Corrientes alternas (primera parte), número 3.264 A, 52 páginas.

Madrid, Buenos Aires, Habana, Nueva York, Seranton.

Impresores. Unwing Brothers Ltd. London Working. Inglaterra.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925. — El Director general de Bellas Artes, P. A., M. Pozo.

Habiéndose omitido, por error de copia, en la relación de los premios obtenidos por los artistas e industriales españoles concurrentes a la Exposición Internacional de Artes Decorativas e Industriales Modernas, de París, del presente año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 17 del pasado mes de Noviembre, el Gran Premio obtenido por el escultor D. José Clará; esta Dirección general ha resuelto que dicha relación quede rectificada incluyendo entre los expositores que han obtenido grandes premios al citado escultor Sr. Clará.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925. — El Director general, Infantas.

La Real Academia de la Historia, con ocasión de ir a ser expropiadas varias sepulturas de españoles del cementerio de Burdeos, interesa piadosamente la publicación de los nombres de los interesados y datos relativos a las mismas, y en cumplimiento de la orden de Subsecretaría de 25 de Noviembre último, esta Dirección general ha dispuesto que se inserten a continuación dichos nombres, para que lleguen a conocimiento de los descen-

dientes de los interesados y puedan realizar gestiones directas de conservación de las tumbas, si lo estiman oportuno.

*Lista de los sepulcros a que se refiere el aviso anterior.*

D. Pedro Mateo de Aguirre, suegro de D. Francisco de Uhagón; D. Manuel Zorrilla de la Peña y otros varios, a saber:

1.º Concesionario, Antonio de Quiroga, negociante. Concesión 18 de Diciembre de 1835. Inhumados: María Gutiérrez y José Antonio Quiroga.

2.º Concesionario, J. B. Arrigunaga. Concesión 11 de Diciembre de 1834. Inhumados: María y J. B. Arrigunaga, ambos en la fecha de la concesión, y Francisco de Sales, rentista, de Minganilla, en 22 de Diciembre de 1837.

3.º Concesionario e inhumado, Manuel Zorrilla de la Peña, propietario, Capitán retirado, viudo de Juana María de la Peña, hijo de Pedro Zorrilla San Martín y de Micaela de la Peña Sarabia. Fecha de concesión e inhumación 19 de Octubre de 1833.

4.º Concesionario e inhumado, Juan Manuel Ferrer, de Montevideo. Concesión 24 de Marzo de 1832. Inhumación 15 de Febrero de 1832.

5.º Concesionario, José Cabello Martínez. Concesión 11 de Agosto de 1848. Inhumado, Isidoro Puente y Rollo, en 29 del mismo mes.

6.º Concesionario, Francisco de Uhagón, negociante. Concesión 6 de Julio de 1837. Inhumado, Domingo Pedro Mateo de Aguirre, en 1.º de Agosto, ex negociante, natural de Santander.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925. — El Director general, Infantas.

## REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMILLO

*(Primera convocatoria.)*

Cumpliendo lo dispuesto en la Fundación de su nombre por el excelentísimo Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, Director que fué de la Real Academia de la Historia, concederá ésta en el año 1928 un premio de 3.000 pesetas al autor de la mejor Memoria que se presente optando al mismo acerca del tema "*Transformaciones que origina la legislación general de las Cortes de León y Castilla en los Fueros municipales hasta los Reyes Católicos*", haciendo en ella indicación precisa de los documentos en que la narración se apoye, y bajo las siguientes condiciones:

Los manuscritos que se presenten optando a este premio deberán estar en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe como apéndice un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma. Los trabajos se presentarán en la Secretaría de la Academia, calle de León, 21, acompañados de pliego ce-

rrado que, bajo el mismo lema puesto al principio del texto, contenga el nombre y lugar de residencia del autor.

El plazo de admisión terminará el 31 de Diciembre de 1927, a las cinco de la tarde.

Podrá acordarse un accésit si se estimaran méritos para ello.

Será propiedad de la Academia la primera edición de la obra u obras presentadas, conforme a lo dispuesto de un modo general en el artículo 13 del Reglamento de la misma.

Si ninguna de las obras presentadas fuese acreedora al premio, pero digna alguna de ellas de publicarse, se reserva la Academia la facultad de costear la edición, previo consentimiento del autor. En el caso de publicarse se darán al dicho autor 200 ejemplares.

Todos los otros manuscritos presentados se guardarán en el Archivo de la Academia y quedarán de propiedad de ella, si los autores no los retiran dentro de un plazo de tres meses desde la resolución del concurso.

Declarados los premios, se abrirán solamente los pliegos correspondientes a las obras premiadas, inutilizándose los que no se hallen en este caso en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Madrid, 25 de Noviembre de 1925. Por acuerdo de la Academia, El Secretario interino, Vicente Castañeda

## JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

*Trabajos para el curso 1925-26.*

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

1.º Trabajos sobre Arqueología española, dirigidos por D. Manuel Gómez Moreno.

2.º Estudios de Filología española, bajo la dirección de D. Ramón Menéndez Pidal.

3.º Trabajos sobre arte escultórico y pictórico de España en la Edad Media y Edad Moderna, bajo la dirección de D. Elías Tormo.

4.º Estudios de Historia del Derecho español.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS

A. *Trabajos de Geología.*

1.º Investigaciones geológicas en España, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

2.º Investigaciones sobre Mineralogía, bajo la dirección de D. Lucas Fernández Navarro.

B. *Trabajos de Botánica.*

1.º Investigaciones y estudios:

a) En el Museo Nacional de Ciencias Naturales, bajo la dirección de D. José Madrid Moreno, D. Romualdo González Frago y D. Antonio Casares Gil.

b) En el Jardín Botánico, bajo la dirección de D. Antonio García Varela y D. Arturo Caballero.

2.º Curso práctico de recolección y determinación de plantas, por el personal del Museo.

C. *Trabajos de Zoología.*

1.º Investigaciones zoológicas, por

los Sres. D. Ignacio y D. Cándido Bolívar, D. Rafael Ferrer, D. Antonio Zulueta, D. Enrique Rioja, D. José María Dusmet, D. Manuel Martínez de la Escalera, D. Ricardo García Mercet, D. Luis Lozano y D. Celso Arévalo.

**Cursos especiales:**

**Criptogamia**, por D. Arturo Cabañero.

**Cursos generales:**

1.º Curso práctico de Mineralogía y Geología, por D. José Royo Gómez.

2.º Curso práctico de Biología, por D. Antonio de Zulueta.

**D. Comisión de investigaciones paleontológicas y prehistóricas**, bajo la dirección de D. Eduardo Hernández Pacheco.

**E. Laboratorio de investigaciones biológicas** (Instituto Cajal).

1.º Investigaciones biológicas, bajo la dirección de D. Santiago Ramón y Cajal.

2.º Trabajos de Fisiología cerebral, bajo la dirección de D. Gonzalo Rodríguez Lafora.

**F. Laboratorio de investigaciones físicas.**

1.º Cursos prácticos para completar y ampliar cursos anteriores.

2.º Trabajos de investigación: I. Electricidad, bajo la dirección de don Blas Cabrera.—II. Termología, bajo la dirección de D. Julio Palacios.—III. Espectrografía, bajo la dirección de don A. del Campo, don M. A. Catalán y don S. Piña.—IV. Química-física, bajo la dirección de don E. Moles, con la colaboración de don T. Batuecas y don M. Crespi.

**G. Trabajos de Química.**

1.º Trabajos de Química orgánica y biológica, bajo la dirección de don José R. Carracedo y de D. Antonio Madinaveitia.

2.º Laboratorio de Bioquímica de la Residencia de Estudiantes, dirigido por D. Antonio Madinaveitia.

3.º Trabajos de Química, bajo la dirección de D. José Casares.

**H. Laboratorio de Matemáticas**, bajo la dirección de D. José María Plans.

**I. Laboratorio de Fisiología** de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de D. Juan Negrín.

**J. Laboratorio de Histología normal y patológica** de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de D. Pío del Río Hortega.

**K. Laboratorio de Anatomía microscópica** de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de D. Luis Calandre.

**L. Laboratorio de Bacteriología e Inmunidad** de la Residencia de Estudiantes, bajo la dirección de D. Pauhno Suárez.

**M. Trabajos de Óptica micrográfi-ca**, bajo la dirección de D. Domingo de Orueta.

**OTROS TRABAJOS**

**Trabajos de Economía**, bajo la dirección de D. Antonio Flores de Leñus.

**Preparación del Profesorado secundario en el Instituto Escuela de segunda enseñanza.**

**CURSOS DE PROFESORES EXTRANJEROS**

La Junta ha invitado a varios Profesores extranjeros para dar cursos sobre asuntos de amplio interés. Oportunamente se hará el anuncio conveniente para cada uno.

**ESTUDIOS DE PROBLEMAS INDUSTRIALES**

La Junta desea poner los Laboratorios de Física, Química y Ciencias Naturales hasta donde sea compatible con su labor científico-docente y con los medios de que dispone, al servicio de la industria y agricultura nacionales, y para ello recibirá, como en los cursos anteriores, consultas sobre problemas técnicos, ya sean teóricos o bibliográficos, ya impliquen la necesidad de ensayos y trabajos de Laboratorio.

Las consultas se dirigirán a la Secretaría de la Junta con todos los detalles necesarios para poder evacuarlas.

Los gastos que ocasiona la resolución de cada consulta serán de cuenta del que la haya hecho, para lo que los laboratorios le someterán previamente un presupuesto.

Los problemas habrán de ser de un interés científico y general, quedando excluidos los de interés puramente privado. La Junta se reserva el derecho de aceptar o no las consultas.

**CONDICIONES DE ADMISIÓN Y NATURALEZA DEL TRABAJO**

1.º Los cursos tienen todo el carácter práctico compatible con la naturaleza de las materias tratadas, y aspiran, principalmente, a ofrecer los medios de comenzar una especialización científica y un trabajo personal a los jóvenes que han terminado sus estudios universitarios, a preparar a los que aspiran a cursar pensiones en el extranjero y a facilitar a los pensionados, a su regreso, medios de continuar en España sus estudios.

2.º Los trabajos consistirán: en la labor realizada por los alumnos sobre los libros y materiales que la Junta pondrá a su disposición; en reuniones con los Profesores para rectificar el plan, revisar los resultados y ejercitarse en los procedimientos de investigación, y en excursiones y exploraciones, cuando sean precisas.

3.º Podrá tomar parte en ellos cualquier persona con tal que posea la preparación necesaria, a juicio de los Profesores, y el conocimiento de idiomas para el manejo de fuentes y libros de consulta. Los trabajos de ampliación suponen los conocimientos que se adquieren en Universidades y Escuelas superiores.

Cuando sea posible y los aspirantes carezcan de los conocimientos necesarios para emprender los trabajos, se establecerán secciones preparatorias de carácter elemental.

4.º No se admitirá sino un número limitado de alumnos en cada curso.

5.º La Junta podrá conceder becas a los alumnos del Centro y del Instituto y abonar los gastos de sus excursiones, de acuerdo con los Profesores, cuando la labor realizada y su utilidad para las publicaciones de la Junta lo justifiquen.

6.º Las inscripciones para todos los cursos son gratuitas. Se harán personalmente o por carta en la Secretaría de la Junta, Almagro, 26, en donde informarán igualmente sobre los días, hora y local de cada curso.

Madrid, 6 de Noviembre de 1925.—El Vicepresidente, Ignacio Bolívar.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS**

**PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES**

Vista la instancia promovida por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Julio Murúa, en solicitud de que se deje sin efecto la sanción que le fué impuesta por orden de 11 de Octubre último (Gaceta del 22) por no haber emitido su voto para la elección de Vocal suplente, representante de la referida clase:

Considerando que el mencionado Ingeniero Jefe ha justificado satisfactoriamente que las causas que motivaron el incumplimiento de lo ordenado fueron ajenas a su voluntad, esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción que se ha impuesto al Ingeniero de que se trata por la referida orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1925.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Presidente de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

**FERROCARRILES.—CONCESION Y CONSTRUCCION**

Vistos el expediente y proyecto de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, desde San Vicente de Sarriá a San Felip de Llobregat, en la provincia de Barcelona, cuya concesión tiene solicitada la Compañía S. A. Ferrocarril de Sarriá a Barcelona.

Vistos la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912, el Reglamento de 12 de Agosto del mismo año, el Real decreto ley de 12 de Julio de 1924 de Nuevo Régimen Ferroviario, el Real decreto ley de 20 de Junio último, la Real orden de 6 de Octubre próximo pasado, dictada de acuerdo con la propuesta del Consejo Superior de Ferrocarriles, en la que se preceptúa que procede otorgar la concesión solicitada con las prescripciones que señala, y las demás disposiciones legales aplicables a este ferrocarril:

Resultando que el pliego de condiciones particulares de este ferrocarril ha sido aprobado por Real orden fecha 17 del pasado mes de Octubre y aceptado por el peticionario en la representación que ostenta:

Resultando que en el expediente al efecto instruido de concesión de este ferrocarril se han llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la S. A. Ferrocarril de Sarriá a Barcelona la concesión del mencionado ferrocarril sin subvención ni garantía de interés por el Estado, entendiéndose otorgada con sujeción a cuanto determinan las disposiciones legales que se citan, a su pliego de condiciones particulares y a todos los demás preceptos

de carácter general, dictados o que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Noviembre de 1925.—El Director general, P. D., J. Jimeno Lasala.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

*Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril con tracción eléctrica de San Vicente de Sarriá a San Feliu de Llobregat (Barcelona), sin subvención ni garantía de intereses por el Estado.*

#### Artículo 1.º

El concesionario se obliga a ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario, con tracción eléctrica, sin garantía de interés ni subvención alguna por el Estado de San Vicente de Sarriá a San Feliu de Llobregat.

#### Artículo 2.º

Este ferrocarril se ejecutará y explotará con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 9 de Junio de 1925 y a las prescripciones que la misma establece.

#### Artículo 3.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apaderos o apartaderos, a más de los expresados en el referido proyecto.

#### Artículo 4.º

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse a la explotación será el siguiente:

- Dos motores de segunda clase.
- Dos motores de tercera clase.
- Dos furgones.

#### Artículo 5.º

Los coches motores y de remolque, cuando sean nuevos o después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del ferrocarril.

#### Artículo 6.º

En el término de treinta días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y a disposición de este Ministerio, la suma de 82.500 pesetas en metálico o en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que, para este objeto, señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el tres por ciento del presupuesto del proyecto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

#### Artículo 7.º

El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los seis

meses siguientes a la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de cinco años, a contar de la misma fecha; debiendo ser su avance durante el plazo de ejecución proporcional al tiempo.

Diez y ocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución deberá el concesionario demostrar ante la inspección que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

El concesionario queda obligado a dejar en garantía, por el plazo de dos años, a partir del momento en que tenga lugar la reversión de la línea al Estado, el suministro de la energía necesaria para la explotación del ferrocarril.

#### Artículo 8.º

Durante el período de la explotación el concesionario estará obligado a realizar las obras y adquisiciones de material que requiera el tráfico de la línea, aunque tales obras y adquisiciones no hubiesen sido previstas en el proyecto que sirvió de base a la concesión.

Llegada la fecha de reversión, el Estado deberá recibir en buen estado de conservación las obras e instalaciones todas del camino y todo su material fijo y móvil.

#### Artículo 9.º

No podrá ponerse en explotación el todo o parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento correspondiente, redactada por los Ingenieros encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse el tránsito público, acta que deberá remitir con su informe a la Superioridad el Gobernador civil de la provincia.

#### Artículo 10.

El concesionario redactará y propondrá a la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este ferrocarril, los Reglamentos para el servicio de la explotación del mismo, en los que habrá de incluirse todo lo referente a los cruzamientos y servicios combinados que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

#### Artículo 11.

El concesionario percibirá por el transporte de la correspondencia pública y paquetes postales la cantidad de 50 pesetas por kilómetro y año.

El transporte de presos y penados se verificará con arreglo a los precios y condiciones de los ferrocarriles concedidos con anterioridad a la ley de 3 de Junio de 1880 que no tengan la obligación de efectuar gratuitamente este servicio, o sea con arreglo al convenio celebrado en 6 de Marzo de 1886 entre el Estado y las Compañías.

Para dichos servicios, el concesionario tendrá los carruajes o compartimientos necesarios, cuya forma y disposición señalará el Ministerio de Fomento, oyendo a los demás Centros que corresponda.

A los demás servicios del Estado se les aplicará la tarifa presentada, re-

ducida en un 20 por 100, o la especial vigente, reducida en un 3 por 100, si resultase más barata.

La Empresa queda autorizada para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que se estimen convenientes, la realización de estos servicios y de los de Telégrafos y Teléfonos.

#### Artículo 12.

Queda obligado el concesionario de este ferrocarril a permitir la circulación de los coches o vehículos de otros ferrocarriles o los de otras Compañías y particulares mediante el pago correspondiente, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches o vehículos.

Las tarifas correspondientes a estas circulaciones deberán ser fijadas por el Ministerio de Fomento, previa propuesta del concesionario.

#### Artículo 13.

El concesionario, previas las formalidades correspondientes, podrá poner en servicio del público y en beneficio propio el telégrafo y el teléfono donde no los hubiere del Estado, y para estos servicios registrarán las tarifas que el Estado tenga establecidas.

#### Artículo 14.

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo los derechos adquiridos, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y a la Real orden de 8 de Julio siguiente para la aplicación de aquél, a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Las infracciones por parte del concesionario a las prescripciones de la ley de Protección a la producción nacional y a sus disposiciones complementarias podrá motivar la imposición de multas que varíen entre el 5 y el 15 por 100 del importe de las obras y material objeto de las infracciones.

#### Artículo 15.

El concesionario queda obligado a conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación del ferrocarril.

En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de retener los productos de las líneas y emplearlos en la conservación de las mismas si el concesionario no cumpliera debidamente esta obligación.

#### Artículo 16.

El concesionario de este ferrocarril será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen a las personas y a las cosas durante la construcción y explotación de las líneas.

#### Artículo 17.

La inspección y vigilancia de este ferrocarril, tanto en su construcción como en su explotación, se ejercerá

por los Ingenieros del Gobierno en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes, siendo de cargo del concesionario los gastos de la misma inspección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Agosto de 1912.

#### Artículo 18.

Caducará la concesión de este ferrocarril:

1.º Si se interrumpe total o parcialmente el servicio de la línea, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si no se comienzan o terminan las obras en los plazos marcados en el artículo 7.º de este pliego de condiciones, salvo también los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra o si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa o judicial o declarada en quiebra.

4.º Si se faltase a lo estipulado en el párrafo primero del artículo 8.º del presente pliego.

5.º Si el concesionario traspasase sus derechos sin la autorización a que se refiere el artículo 21 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

En todos estos casos se procederá con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de Febrero de 1912 y en el Reglamento para su ejecución.

#### Artículo 19.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno o sus Delegados. Si se faltare a esta condición o el representante se hallare ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid, 17 de Octubre de 1925.—Aprobado por S. M.—Vives.

Acepto en todas sus partes el presente pliego de condiciones.

Barcelona, 26 de Octubre de 1925.—Ferrocarril de Sarriá a Barcelona.—El Director-Gerente, Fraser Lawton.

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

#### Personal.

Vista la instancia formulada por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Minas, afecto al Distrito de Santander, D. Ramón Villanueva-Solís y Monesterio, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Vistos la certificación facultativa que acompaña, el informe de su Jefe y los artículos 32 y 33 de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder dicho mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al referido Ingeniero D. Ramón Villanue-

va-Solís y Monesterio, licencia que el interesado comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique, y residiendo en Guadarrama.

De orden del Sr. Subsecretario de este Ministerio lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos, D. José María Valls Masans, afecto a la Sección Agronómica de La Coruña, solicitando que se le conceda un mes de licencia por enfermo;

Visto el favorable informe emitido por el Ingeniero Jefe de la referida Sección Agronómica y el certificado facultativo que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al expresado Ingeniero un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, según lo preceptuado en los artículos 33, 34 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden del Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero primero del Cuerpo de Agrónomos D. Eduardo García Montessoro, destinado a la División Agronómica de Experimentaciones de Barcelona, y que en la actualidad se encuentra prestando sus servicios como Ingeniero Geógrafo en el Instituto Geográfico, solicitando que se le conceda prórroga para posesionarse de su destino en Barcelona, por encontrarse en trabajos de campo en la provincia de Huesca, hasta tanto que éstos queden concluidos;

Vista la certificación expedida por el Sr. Subdirector general del referido Instituto Geográfico, haciendo constar que son precisos actualmente los citados servicios del expresado Ingeniero en el precitado Instituto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Ingeniero la prórroga que solicita, durante el tiempo que invierta en dichos trabajos, sin sueldo alguno por este Ministerio, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De orden del Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia presentada por D. Miguel Tarín Ros, Preparador químico de la Estación de Viticultura y Enología de Reus, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña;

Vistos el informe favorable del Jefe del solicitante, los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Tarín Ros un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, licencia que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

De orden del Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente promovido por D. Ricardo Guardiola Díaz, Celador de Minas, afecto al Distrito minero de Zaragoza, en solicitud de que se le conceda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad viene disfrutando;

Vistos la certificación facultativa, que acompaña, el informe favorable del Jefe del solicitante, los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Guardiola Díaz un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando, con medio sueldo.

De orden del Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Pasaje de San Vicente, 20.